

Paul B. Williams
Paul B. Williams

El Secretario
Paul Williams

Session del 21 de Noviembre

Abierta con los H. H. Presidente, Vice-presidente, Palacio, Simca de la Torre, Robles, Sa-
 con Joz, Trevino, Robles, Forbis, Arriola, Beltran, Ja-
 ramilla, Valverde, Garcia e Ibarra, Carrizosa y Toledo, se
 aprobó el acta de la sesion precedente. — Se nombró
 a los H. H. Carrizosa y Toledo, para que pasen a la Cá-
 mara de Representantes a manifestar las razones por las
 que esta Cámara habia insistido por 2^o vez en la conserva-
 cion del art. 1^o del Código Civil, tal como se halla conser-
 vado en el proyecto. — Luego se concuerda en enviar a la
 H. Cámara de Representantes, e introducidos los H. H. Sa-
 rrazin y Jozal, peticion en nombre del H. Presidente de lo
 siguiente proyecto en que habia insistido la Cámara a
 que pertenecian: 1^o el que autoriza al Ejecutivo para
 celebrar contratos con el objeto de abrir caminos: 2^o el
 adicional a la de crédito publico: 3^o el que elimina
 la pena de muerte: 4^o el relativo a la solicitud de
 Surrarres y C^o sobre el contrato de Washburn, y el que
 autoriza a la Municipalidad de Guayaguil para que
 pueda celebrar una contrata con el Sr. Casola y C^o
 o con el que ofrezca mayores ventajas para proveer
 de agua dulce a esa Ciudad por medio de fura ac-
 tuacion. Manifestaron que agnada H. Cámara habia
 insistido en la ultima resolucion apoyandose en la ra-
 zon muy obvia de que reconocida la urgente necesi-
 dad de proveer a agua potable a la Ciudad de Gua-
 yaguil, no debió de hacerse ilusoria la autorizacion a
 la Municipalidad disponiendose que en se especie
 la contrata sino la para aprobacion del Congreso, y

que con respecto a los demas proyectos se habian hecho las
existencias sin nuevos razonos. Actuada en los H. H. de
Juros, despus de haber recibido la comunicacion de este, se
fue en un momento la insistencia sobre el proyecto relativo
a la apertura de caminos bajo las bases presentadas por el
Cuerpo de Ingenieros, y el H. H. de Juros abren que el
era un ridículo, por que era habia necesidad de el para
ser que deban abrirse caminos que pongan en comunicacion el
interior de la Republica con el lateral; que lo que se debia desig-
nar ante todo eran los fondos indispensables para la compra,
que el H. H. de Juros bases, asi como la contrata a la aprobacion
del Poder Ejecutivo, despendida asi de una atribucion imperiosa-
te; que sobre todo se halla vigente la ley de Fideicomiso de 1829, que
fija las reglas y la forma que deben observarse para comprar
de esta naturaleza. El H. H. de Juros abren, que desde luego
los caminos son de una gran importancia, y de vital necesidad
para la Republica, pero que se trata de los que fundan
en comunicacion toda la Republica, fomentando los
económicos, y si de los que se hayan de abrir de Canton a Can-
ton, tocaba al regimen municipal hacer la aplicacion con-
veniente del trabajo subsidiario. El H. H. de Juros (Fondb) abra
de las observaciones anteriores la de que nunca una ley
aplicacion a un empresario el trabajo subsidiario; por que la
ley prescribe que si ningun ciudadano se obliga a trabajar
a una distancia mayor de tres leguas, y el empresario presta-
daria a los que deban prestar a distancias considerables abien-
tada. El H. H. de Juros reflexiona que habiendose pro-
puesto las Comunas conceder a las municipalidades la total
autorizacion de que pueda disponer del trabajo subsidiario, seria ilu-
torio la facultad que se le da una vez unificado aquel traba-
jo, como lo quiere el proyecto. Cerrada la discusion insistió la
Cámara en su negativa. = Pocas en discusion la insistencia
relativa a la ley divisional a la del crédito publico, enmanifestó el
H. H. de Juros de la Torre que este proyecto no tenia otro de-
siguio que el de servir con crédito nuevo con que se han
pretendido gravar con el Fisco nacional, y hacerle respon-
sable de créditos tan enormes como estos. El H. H. de Juros
de abren espuso algunas que en caso de aceptar la insis-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

tenida, se constaría una doble injusticia, primera apor-
tando un art.º que grava al Tesoro con créditos, y es-
tinguendo, y segunda dando preferencia a los que tengan
documentos, esto es, a los que han negociado con los rentales
nacionales como por medio de contratos que la ley y la au-
toridad reprueban. = El H.º Presidente devueltos que las in-
sistencias de la H.ª Cámara de Representantes eran insostenibles
cualquiera; pues los H.ªs. en su mayoría habían confesado que todas
excepto las últimas, los habían hecho sin ninguna razón, y
el art.º 45 de la Constitución exige para la existencia este
requisito. Cerrado el debate, y preguntada la Cámara si se
conformaba con la insistencia, estuvo por la negativa. =
Se tomó en consideración la insistencia sobre la abolición de
la pena de muerte, en la cual se eliminó esta pena para
los delitos puramente políticos, y después el H.º Presidente que
le diese lectura al art.º 19 de la Constitución que dice: "Quan-
do abolida la pena de muerte para los delitos puramente po-
líticos," Concluida la cual expresó que en esta parte era insostenible
el proyecto, por que enmendaba una disposición reconocida ya
como una garantía constitucional. = Voto a favor, que han-
bia contradicción entre el art.º 1º que había la pena
de muerte para todos los delitos, y el que la declaraba
subsistente respecto de los militares en campaña. = El
H.º Palasio coincidiendo con las ideas de los H.ªs. pre-
sionantes, hizo ver que el Ministerio del Interior ha con-
fesado y reconocido la falta de canales y procedimientos para el
castigo y represión de los criminales, por una causa se
han aumentado los delitos, y que viene por otra parte
con hechos irrefragables la falta de fondos que presupone
el proyecto para la construcción de presidios, en era posi-
ble aceptar el proyecto, a los que se gueren sucesos en
las inmediaciones de los delinquentes. Cerrado el debate inco-
mó la Cámara con un anterior negativa. Igual re-
sultado tuvo respecto de los restantes proyectos, para

en que existiera se reprodujeran las razones aducidas en la
 sesión anterior. = En este estado concurre al Sr. Ministro
 del Interior con el objeto de tomar parte en la discusión del
 proyecto que prorroga por un año el plazo para el cumplimiento del
 tratado celebrado entre la República del Ecuador, Peru y Chile. =
 En consecuencia se leyó el siguiente informe de la Comisión de
 Jurisprudencia. = Respecto Comisión de Jurisprudencia los votos con
 la determinación sobre la exigencia de los Encargados de Negocia-
 ción de las Repúblicas del Ecuador de Chile y del Perú constan-
 da a que se prorrogue el plazo fijado para el cumplimiento del tratado
 de Unión celebrado entre esas Repúblicas, y que como por
 los documentos o papeles públicos se sabe que aquel tratado ha
 sufrido varias modificaciones, que se están como aprobadas por
 los contratantes, no puede concebirse una prórroga que cumpla con
 solo esta circunstancia, sino hasta un objeto. Este es el parecer de
 nuestra Comisión, tal es el voto emitido en la H. Cámara. =
 Luego el Sr. Ministro interinamente pidió que se leyese la comu-
 nicación especial que se encuentra en el N.º del "Punto"
 Constituido en lectura dijo el Sr. Ministro Sr. Ferrer, que los discus-
 siones que acaban de tener manifestaban que el campo no se
 había hecho por haberse negado la Comisión peruana, y que
 en esta virtud habían caducado los tratados por falta de cumpli-
 miento de una de las partes contratantes; que el convenio sobre
 la prórroga para el plazo del campo, aunque se hubiera aprobado
 por el Senado de Chile, no bastaría que hubiera obtenido la mis-
 ma aprobación de la Cámara de Diputados, que se me encargó
 de traer sus sesiones antes que llegue la prórroga habría necesari-
 dad de otra para el año próximo; que por otra parte entraba
 de al fondo del tratado surgaba que no debía admitirse, por que
 el art.º 5.º no era una abrogación de la soberanía nacional,
 hasta ahora sin ejemplos en ningún otro país, por que no
 se tiene ejecutado las sentencias de los Tribunales, sino en
 las causas civiles con el auxilio de parteras, y por el art.º 5.º se
 ejecutaban las civiles y criminales, así como, convirtiéndose
 con Estado en herencia de otros: por manera que si no se aproba-





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

o conmutacion se hubiese impuesto para guerra en el Perú
o Chile, y para el Ecuador, debe-
ria ser en virtud de un artículo o preámbulo sin que se sepa
si era o no verdadero voluntariamente, y si había jurado y con-
formado con arreglo a las leyes; y que por estas consideracion-
es, como el artículo 5.º se podría convenir en la pro-
piedad. = El Sr. Ministro dijo, que el discurso anterior
tenia dos partes: la primera consistida en tener que
la prórroga sería inútil por no haber aprobado el Perú
la Convencion o tratado, y la 2.ª relativa al carácter
perjudicial que ofrece el art. 5.º. Con respecto a la 1.ª
observó, que cuando el Perú nunca llegara a apro-
barla, se conservaría en parte entre las Repúblicas de
Chile y el Ecuador, y que en esto había verdadera utili-
dad y conveniencia. Con respecto a la 2.ª parte observó
que una vez aprobado el tratado por el Congreso anterior
había salido del dominio de la legislación; que por lo mismo
no era ya tiempo de considerarlo en artículo, y que
la cuestión se limitaba a considerar si se negaba la prórroga
para el caso. = El Sr. García dijo en sentido, que
la convencion no puede limitarse a la prórroga esclusiva-
mente, ya que no era posible considerarla o negarla
sin tener en consideracion el mismo tratado, como por
que el transcurso del plazo sin que se hubiese inscri-
pado el caso, ha hecho caducar la Convencion; que
por otra parte en el caso el plazo no hay tratado,
y si se concede se vea el que expira por la falta de
aprobacion: luego se trata de aprobar o negar in-
dependientemente del mismo tratado. = El Sr. Ministro
dijo que el tratado aprobado por los dos
nuevas legislaturas solo era del dominio del Perú.

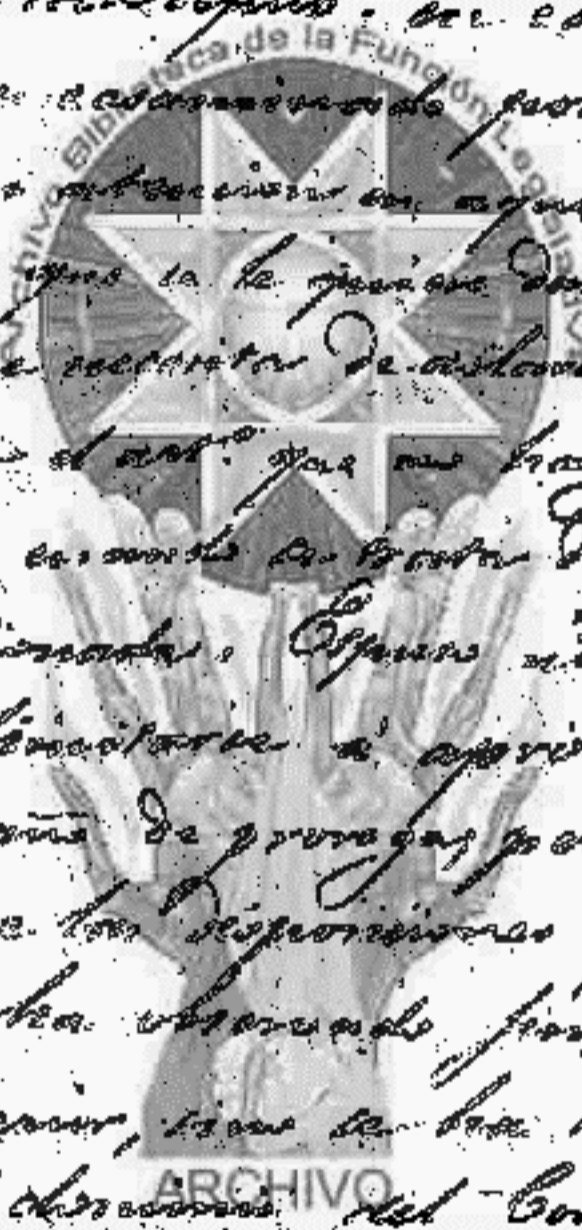


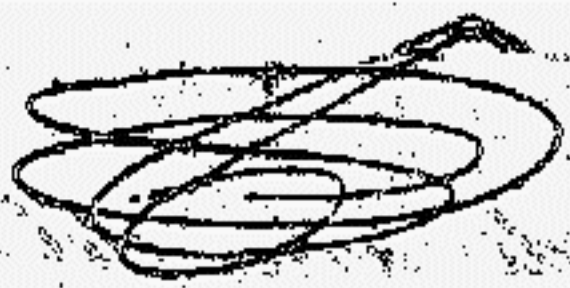
PARA LOS ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO

Esportando por despus de asi la Constitucion, y que la presente Legislatura no podia tomar en consideracion el tratado, sino el convenio relativo a la prorroga, en cuya virtud se abstiene de votar a los objeccion que se habian hecho al art. 5.º = El Sr. Govea observo repetidas veces la condicion de que se aprueba en el tiempo determinado; que cuando fuesen esta condicion de ratificar el tratado, y es necesario que se celebre otro, o se ratifique el anterior; que ahora mismo se pretendia restablecer un tratado que expiro por medio de una prorroga para su aprobacion. = El Sr. Presidente dijo que la 1.ª observacion relativa a la inutilidad de la prorroga habia desaparecido por el informe del Sr. Ministro del Exterior; pues como cuando quedase subsistente respecto del Peru seria una subsistencia y fuerza obligatoria entre el Ecuador y Chile; que despues podria entenderse esta convencion continental a los dominios de Sub-comercio, lo que seria de grande importancia para el Ecuador; que habiendose aprobado por el Senado de Chile, era de creer, como lo suponia el Sr. Ministro, que tambien se habria aprobado en la Camara de Representantes. Con respecto al art. 5.º opino que solo era el preliminar de la evolucion de los rios, para de otra parte se habia adoptado el Gabinete Chileno, y con las observaciones de la Convencion peruana habrian resuelto sobre este punto. = El Sr. Govea observo nuevamente que el inciso del 2.º precedente estaba en contradiccion con lo que disponia el art. siguiente sobre la evolucion, y que por tanto el art. 5.º no habla de la evolucion de los rios, sino de las causas civiles y criminales en general, correspondientes al derecho judicial inherente a la soberania. = El Sr. Govea de la Torre dijo que al negar la prorroga se negaria el tratado, y que si se pudiese lo 1.º es indudable que se puede hacer lo 2.º que eliminando o reformando el art. 5.º

ARCHIVO

por las razones que se han expuesto, y con los que se
 ocupó en aprobar el tratado en la Legislatura que
 en su haberia conveniencia para que se aprobase
 la concesion de privilegios, que la a. l. concedida tanjante lo
 habian expuesto, por que en el momento de su expedicion al
 fin que se proponia, pero que como lo ha dicho, se ex-
 pediese sobre la expedicion, y suprimiese el artículo 5.^o
 contribuiria en su voto a la aprobacion. = El H. E.
 Presidente disp. en consecuencia, y habiéndolo ocupado el H. E.
 Vice-presidente disp. que el Gobierno del Ecuador se
 encargase de su cumplimiento en la expedicion del
 art. 5.^o, por que es el art. 5.^o es un importante del tratado,
 y como el mas eficaz para el fin a los que habian que-
 rido convertir la Republica en campo de sus experimentos,
 que habiéndose examinado por hombres de Estado, en
 haberse fijado en su texto en aquel art. 5.^o, y no debia entenda-
 se en el sentido que se le quiere dar, y que cuando mas pre-
 sion se le da que se le quiere de aduana, que es en virtud de
 entender que el art. 5.^o que no haya necesidad de expedicion
 de las mercancías cuando se trata de las extracciones, en la
 cual está relacionada. Espues últimamente que la Legis-
 latura debia limitarse a aprobar o desaprobado el con-
 venio sobre el punto de privilegios para entrar a un nuevo esta-
 damento acerca de las disposiciones que contiene el tratado,
 y que, como lo ha observado firmemente el H. E. Abi-
 estra del Interior, como se ha hecho, el cuerpo la ceses-
 sion en el momento del Congreso, por que no se tra-
 ta de una atribucion legislativa, sino ejecutiva. =
 El H. E. Ministro pidió la lectura de la atribucion
 10.^a del art. 4.^o de la Constitucion, y disp. que habiendo
 ya el Poder Ejecutivo estado de esta atribucion apro-
 bando el convenio, el cuerpo pertenecia exclusivamente
 al dominio del P. Ejecutivo, y no podia el Congreso entenderse
 a discutir y desaprobado lo aprobado, sin traspasar la esfera
 de sus facultades. = El H. E. Vice-presidente expuso que no
 habia dicho que se aprobaria directamente el tratado,
 sino indirectamente, por que era claro que una vez concedida
 la preroga llegaria a tener el valor que no tiene, que
 por otra parte el art. 5.^o no habla de la extraccion, sino
 es para con no se requiere sujecion, sino que basta el





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN= CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO

señalar: habla en favor al, fundiéndose comprenden lo civil y criminal, y que era insostenible cualquiera interpretación antrófica de sentido propio de las palabras. Continúa manifestando que no había fuerza alguna en el argumento que se había hecho sobre la necesidad que tenía el Ecuador de auxilios para conservar su independencia y nacionalidad; y que por el contrario alegaciones de este juro eran breves, vagas e inconclusivas. Manifestó últimamente que no se oponía al tratado, sino a la conveniencia de un artículo que atacaba la soberanía nacional; y podía esperarse la conveniencia de otro en el que se explique o se exprese el mencionado artículo. — El Sr. Ministro dijo que el Excmo. tenia datos de que se ha celebrado ya un tratado adicional modificando los art. 2º y 3º. — El Sr. García allora no dijo, que con esta explicación, y fiando en la palabra del Ministro convenia en la prorroga; pues había desaprovechado el momento oportuno, y que si al principio se hubiere hecho tal indicación se habría evitado una discusión inútil y demasiado larga. Corrido el debate y votado el proyecto fué aprobado. — Dese cuenta con el informe aprobado en la Il.ª Cámara de Representantes, concediendo licencia al Sr. Provincial de San Francisco para que vaya a comprar terrenos en el Canton de Ambato, y pasó a la comisión de redacción. — El Sr. Freyre dijo que había censurado la conducta del Senado por haber desechado algunos proyectos favorables a la sociedad, y que para conocimiento del publico debian publicarse con proyectos, por su imprenta, y habiendo llegado la hora se levantó la sesión.

El Presidente

Man. Bustamante



El Secretario

Rubén Flewera

